



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00061-00
Demandante	YESENIA RODRIGUEZ SALGADO
Demandado	JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **YESENIA RODRIGUEZ SALGADO** contra la empresa **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, de conformidad con el art 25 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se ADMITE la demanda atrás referida.

Se reconoce al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ** quien se identifica con número de cedula 91.478.664 de Bucaramanga y es portador de la tarjeta profesional número 164.639 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **YESENIA RODRIGUEZ SALGADO**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la demandada **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **YESENIA RODRIGUEZ SALGADO** y contra la empresa **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ** quien se identifica con número de cedula 91.478.664 de Bucaramanga y es portador de la tarjeta profesional número 164.639 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante **YESENIA RODRIGUEZ SALGADO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a realizar la notificación personal a la demandada **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 035 de fecha 11 de abril de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fc455f8b822c997a539adb6fba75fad34b40d32003d276b971ea1e783704f**
Documento generado en 10/04/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>